



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2010/02

04 de febrero de 2010

PRINCIPALES ASPECTOS DERIVADOS DE LA PUBLICACIÓN DE LA ORDEN TIN/25/2010, DE 12 DE ENERO, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL AÑO 2010.

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social será, a partir de 1 de enero de 2010, de 3.198,00 euros mensuales.

A partir de dicha fecha, el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional no podrá ser inferior a 738,90 euros mensuales.

1 Bases máximas y mínimas de cotización para Régimen General.

La cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes, a partir del 1 de enero de 2010, estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Bases mínimas</u>	<u>Bases máximas</u>
1	1.031,70 euros/mes	3.198,00 euros/mes
2	855,90 euros/mes	3.198,00 euros/mes
3	744,60 euros/mes	3.198,00 euros/mes
4	738,90 euros/mes	3.198,00 euros/mes
5	738,90 euros/mes	3.198,00 euros/mes
6	738,90 euros/mes	3.198,00 euros/mes
7	738,90 euros/mes	3.198,00 euros/mes
8	24,63 euros/día	106,60 euros/día
9	24,63 euros/día	106,60 euros/día
10	24,63 euros/día	106,60 euros/día
11	24,63 euros/día	106,60 euros/día

A partir del 1 de enero de 2010, las bases mínimas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial serán las siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Base mínima por hora</u> <u>Euros</u>
1	6,22
2	5,16
3	4,49
4 a 11	4,45

2 Cotización en los contratos para la Formación.

<u>Concepto</u>	<u>A cargo de la Empresa</u>	<u>A cargo del Trabajador</u>	<u>Total Euros</u>
Contingencias comunes	29,95	5,97	35,92
Contingencias profesionales	I.T.: 2,30 I.M.S. 1,82	---	4,12
Fondo de Garantía Salarial	2,28	---	2,28
Formación Profesional	1,10	0,15	1,25

3 Base mínima de cotización respecto de los socios de Cooperativas de Trabajo Asociado, en los supuestos de contrato a tiempo parcial.

La base de cotización por contingencias comunes y profesionales de los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que hubieran optado en sus estatutos por asimilar a los socios trabajadores a trabajadores por cuenta ajena, incluidos en razón de la actividad de la Cooperativa, en el Régimen General de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, en los supuestos a tiempo parcial, no podrá ser inferior a las cuantías que para los diferentes grupos de cotización se indican a continuación:

Grupo de Cotización	Base mínima mensual Euros
1	412,80
2	299,70
3	260,70
4 a 11	258,60

4 Cotización de los Artistas.

La base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas será, a partir del 1 de enero de 2010 y para todos los grupos de cotización, de 3.198,00 euros.

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, serán, a partir de 1 de enero de 2010 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

Retribuciones íntegras Euros	Euros/día
Hasta 362,00	213,00
Entre 362,01 y 651,00	268,00
Entre 651,01 y 1.089,00	320,00
Mayor de 1.089,01	426,00

5 Cotización para el desempleo.

Respecto a los tipos de cotización para Desempleo, a partir del 1 de enero de 2010, serán los siguientes:

A) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,05 %	5,50 %	1,55 %

B) Contratación de duración determinada a tiempo completo:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,30 %	6,70 %	1,60 %

C) Contratación de duración determinada a tiempo parcial:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
9,30 %	7,70 %	1,60 %

Cuando la contratación de duración determinada, a tiempo completo o parcial, se transforme en un contrato de duración indefinida, se aplicara el tipo de cotización prevista en el apartado A) desde el día de la fecha de la transformación.

6 Régimen Especial Agrario.

A partir del 1 de enero de 2010, las bases mensuales aplicables para los trabajadores por cuenta ajena, que presten servicios durante todo el mes, serán las siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Bases de cotización euros/mes</u>
1	1.031,70
2	897,00
3	897,00
4 a 11	897,00

Las bases diarias de cotización por jornadas reales, correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena, serán, a partir de 1 de enero de 2010, las siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Bases diarias de cotización Euros</u>
1	44,86
2	39,00
3	39,00
4 a 11	39,00

Cuando se realicen en el mes actual 23 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida en el apartado anterior.

Las bases mensuales de cotización aplicables para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el censo agrario, durante los periodos de inactividad serán las siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Bases de cotización Euros/mes</u>
1	1.031,70
2	855,90
3	744,60
4 a 11	738,90

Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial serán los siguientes:

➤ Durante los periodos de actividad:

La cotización por contingencias comunes el 20,20 por 100, siendo el 15,50 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

Para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

➤ Durante los periodos de inactividad:

El tipo de cotización será el 11,50 por 100, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

Se establecen las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este Régimen Especial:

- En la cotización respecto de los trabajadores incluidos en el censo agrario, encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, la aportación mensual a satisfacer por la empresa se reducirá en 38,70 euros, en cómputo mensual. Del importe a reducir 34,83 euros/mes se aplicará a la cotización por contingencias comunes y 3,87 euros/mes a la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- En la cotización por jornadas reales respecto a los trabajadores con contrato temporal y fijo discontinuo, encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, ambos inclusive, e incluidos en el censo agrario, la reducción será de 1,68 euros por jornada, de los que 1,50 euros se aplicarán a la

cotización por contingencias comunes y 0,18 euros a la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

No obstante, cuando en la mensualidad de que se trate se hayan realizado 23 o más jornadas reales, los empresarios podrán practicar la reducción prevista en el apartado a).

Cotización por desempleo y fondo de garantía salarial en el Régimen Especial Agrario.

La cotización para la contingencia de Desempleo de los trabajadores por cuenta ajena, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se obtendrá aplicando a la base mensual de cotización establecidas, según la modalidad de cotización que corresponda al trabajador, los siguientes tipos:

A) Trabajadores por cuenta ajena de carácter fijo.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,05 %	5,50 %	1,55 %

B) Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,30 %	6,70 %	1,60 %

No obstante, cuando la contratación se trate de contratos de duración determinada o celebrados con trabajadores discapacitados, que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100, se aplicará el tipo de cotización prevista en el apartado A).

La cotización a favor del Fondo de Garantía Salarial de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial se obtendrá aplicando a la base mensual de cotización por jornadas reales el 0,20 por 100, que será a cargo exclusivo de la empresa.

7 Coeficientes reductores aplicables a las empresas excluidas de alguna contingencia.

Desde el 1 de enero de 2010 los coeficientes reductores que han de aplicarse a las cuotas devengadas por las empresas excluidas de alguna contingencia serán los siguientes:

A) En las empresas excluidas de las contingencias de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,055 correspondiendo el 0,046 a la cuota empresarial, y el 0,009 a la cuota del trabajador.

B) En los supuestos a que se refiere el segundo inciso del primer párrafo del apartado 2 de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local, se aplicará el coeficiente 0,045, correspondiendo el 0,034 a la cuota empresarial y el 0,011 a la cuota a cargo del trabajador.

8 Cotización en el sistema especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco dentro del Régimen General de la Seguridad Social.

La cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kilogramos queda fijada en 1,24 euros, de los cuales 1,11 euros corresponden a contingencias comunes, 0,11 euros a desempleo y 0,02 euros a formación profesional.

En los supuestos en que la cotización por tonelada a que se refiere el párrafo anterior resulte inferior al 40 por 100 del total de cotizaciones a la Seguridad Social por contingencia comunes, incluyendo la aportación de los trabajadores, las empresas vendrán obligadas a presentar ante la Dirección Provincial de la Tesorería general de la Seguridad Social correspondiente o Administraciones de la misma los documentos acreditativos de las exportaciones realizadas, en la forma y con la periodicidad que determine la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

9 Tipo de cotización en supuestos especiales.

El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes por los trabajadores de sesenta y cinco o más años, y treinta y cinco años de cotización efectiva que se encuentre en los supuestos a que se refiere el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, será el 1,70 por 100, del que el 1,42 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,28 por 100 a cargo del trabajador.

A efectos de la aplicación tanto de las bonificaciones previstas en el artículo 4.1 de la Ley 43/2006, (trabajadores de 60 o más años con cinco o más años de antigüedad en la empresa), como de las reducciones establecidas en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 51/2007, se tomarán en cuenta las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización el tipo de cotización del 22,18 por 100.

En relación con los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario, dichas bonificaciones y reducciones se determinarán sobre las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización el tipo de cotización del 14,57 por 100.

Asimismo y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, se aplicarán la siguiente bonificación:

Los contratos indefinidos a tiempo completo, celebrados con trabajadores desempleados con responsabilidades familiares a partir del 3 de diciembre de 2008, darán derecho a una bonificación en la cotización empresarial al Régimen Especial Agrario de 4,07 euros por cada día cotizado durante el mes natural, en el supuesto de modalidad de cotización Sistema General, y de 5,08 euros por cada jornada real cotizada, en el supuesto de modalidad de cotización por Jornadas Reales, con el máximo de 125 euros mensuales y de 1.500 euros anuales en ambos casos.

En relación con los bomberos a que se refiere el RD 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

Durante el año 2010, en tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 6,50 por 100, del que el 5,42 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,08 por 100 a cargo del trabajador.

En relación con los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere la disposición adicional cuadragésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de la misma, procederá aplicar un tipo de cotización adicional del 4 por ciento, del que el 3,34 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,66 por ciento a cargo del trabajador. (La fecha de implantación de esta cotización adicional se indicará mediante Boletín de Noticias RED).

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Mediante Boletín de Noticias RED 2010/01 se indicaban las modificaciones en el Régimen Especial Agrario, en el ámbito de cotización y de afiliación, previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

Además de las modificaciones detalladas en el referido Boletín de Noticias RED, la Orden de Cotización para el año 2010 introduce las siguientes novedades en el ámbito de cotización:

- En la modalidad de cotización "J", (Jornadas Reales), cuando se realicen 23 o más jornadas reales, el importe de la base de cotización correspondiente a las mismas será el establecido para el Sistema General.

En el TC2 papel y Fichero FAN se indicará el número de jornadas realmente trabajadas (independientemente de que superen las 23 jornadas), pero en el cálculo de la base de cotización se tendrá en cuenta el límite de 23 jornadas. Las claves de bases de cotización serán las correspondientes a la modalidad "J".

Cuando un trabajador durante el período de liquidación tenga jornadas trabajadas y días en situación de IT, en el supuesto de que la suma de las bases de cotización de ambos tramos supere el límite anterior, la base de cotización en situación de I.T se minorará hasta alcanzar dicho límite.

- En la modalidad de cotización "J" (Jornadas Reales) cuando se realicen 23 o más jornadas reales el importe de la reducción no podrá superar el importe previsto para la modalidad de cotización G.
- En relación con las reducciones previstas para este Régimen Especial, durante la situación de IT, debido a que no existe cotización por contingencias comunes, la reducción se aplicará exclusivamente por el importe correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. La clave de reducción a consignar será CD26 o CD27, según corresponda por la modalidad de cotización.

Mediante Boletín de Noticias RED 2010/01 se indicaba que, respecto a los trabajadores excluidos del censo agrario que a fecha 1 de enero de 2010 figuraran en alta, el empresario dispondría de plazo hasta el día 1 de febrero de 2010 para comunicar en el Fichero General de Afiliación la modalidad de cotización elegida. Transcurrido este plazo, la Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a anotar automáticamente la modalidad de jornadas reales a todos aquellos trabajadores excluidos del censo por los que el empresario no hubiera ejercitado la opción.

En el supuesto de que el empresario quisiera corregir la opción deberá acudir a la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente.

INSTRUCCIONES PARA REFLEJAR LA REDUCCIÓN PREVISTA EN LA ORDEN DE COTIZACIÓN PARA LA COTIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PROCEDENTES DEL EXTINGUIDO RÉGIMEN ESPECIAL DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

El artículo 19 de la Orden de Cotización para el año 2010 (Orden TIN/25/2010, de 12 de enero) establece una reducción en la cotización por los funcionarios procedentes del extinguido régimen especial de funcionarios de la Administración Local, para las Corporaciones Locales, instituciones o entidades, que presten la asistencia sanitaria a su cargo.

El coeficiente reductor a aplicar es 0,045, correspondiendo el 0,034 a la cuota empresarial y el 0,011 a la cuota a cargo del trabajador.

Esta reducción se reflejará en el segmento FAN con la clave CA20 "Deducción por contingencias excluidas". En el campo base se reflejará la cuota de contingencias comunes (suma de la cuota de contingencias comunes total más contingencias comunes exclusivamente empresarial). En el campo tipo se indicará la suma de los coeficientes reductores que les sea de aplicación (coeficiente reductor por Ex Mupal con asistencia sanitaria a su cargo, más coeficiente reductor por exclusión de la incapacidad temporal), y en el campo cuota el resultado de aplicar a la base los coeficientes reductores que procedan.

En el modelo TC1 papel esta reducción se reflejará en la casilla 121 (base) del TC1 y 131 (cuota).

REAL DECRETO 1678/2009, DE 13 DE NOVIEMBRE Y REAL DECRETO 1679/2009, DE 13 DE NOVIEMBRE POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FACILITAR LA ADAPTACIÓN LABORAL DEL SECTOR DEL JUGUETE Y DEL SECTOR DEL MUEBLE, RESPECTIVAMENTE, A LOS CAMBIOS ESTRUCTURALES DEL COMERCIO MUNDIAL.

Estos Reales Decretos tienen por objeto establecer medidas para el mantenimiento en el empleo y para facilitar la reinserción laboral de los trabajadores excedentes en el sector del juguete y del mueble, como consecuencia de los cambios estructurales en el comercio mundial, así como el establecimiento de ayudas especiales a aquellos trabajadores de 55 o más años que tengan problemas para encontrar empleo.

El aspecto más relevante en materia de afiliación y cotización a la Seguridad Social es el establecimiento de una serie de incentivos mediante bonificaciones para el mantenimiento y la creación de empleo.

1. Ámbito de Aplicación

a) Sector del Juguete:

Las medidas previstas en el Real Decreto 1678/2009 son de aplicación para las empresas y trabajadores de las mismas que realizan actividades industriales del sector del juguete, entendiendo por tales aquellas que se encuentren encuadradas en alguno de los apartados siguientes:

- 1) Empresas industriales encuadradas en el epígrafe 32.4 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE 09, que se dediquen a la fabricación de los artículos siguientes:
 - o Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas, coches y sillas de ruedas para muñecas.
 - o Muñecas, muñecos y sus accesorios
 - o Trenes eléctricos incluidos los rieles, señales y demás accesorios
 - o Juegos y juguetes de construcción
 - o Juguetes que representen animales o seres no humanos
 - o Instrumentos y aparatos musicales de juguetes
 - o Rompecabezas y artículos similares
 - o Juguetes y modelos con motor
 - o Modelos en miniatura
 - o Naipes para juegos infantiles
 - o Artículos para juegos de sociedad y de mesa
 - o Fabricación de juegos electrónicos

- 2) Las empresas industriales que, no estando encuadradas en el epígrafe 32.4 de la CNAE 09, se dediquen, en un porcentaje igual o superior al 60 por ciento del valor de su producción total en los últimos 3 años, a la fabricación de los artículos recogidos en el apartado anterior.
- 3) Las empresas industriales auxiliares del juguete que en los últimos 3 años hayan destinado un porcentaje anual de su producción igual o superior al 60 por ciento como proveedor de las empresas señaladas en los apartados anteriores.

b) Sector del mueble:

Las medidas previstas en el Real Decreto 1679/2009 son de aplicación para las empresas y trabajadores de las mismas que realizan actividades industriales del sector del mueble, entendiéndose por tales aquellas que se encuentren encuadradas en alguno de los apartados siguientes:

- 1) Empresas industriales encuadradas en los epígrafes 31.01, 31.02 y 31.09 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE 09.
- 2) Las empresas industriales auxiliares del mueble, encuadradas en los epígrafes 16.10 y 16.21 de la CNAE 09, que hayan destinado un porcentaje igual o superior al 60 por ciento del valor de su producción total en los últimos 3 años, como proveedor de las empresa contempladas en el apartado 1
- 3) Las empresas industriales auxiliares del mueble encuadradas en los epígrafes 16.22, 16.23, 16.24 y 16.29 que en los últimos 3 años hayan sido proveedoras exclusivas de las empresas contempladas en el apartado 1.

La aplicación de estas medidas a las empresas incluidas en los párrafos 2 y 3 de cada sector requerirá siempre la autorización del Ministerio de Trabajo e Inmigración, que, a petición de las empresas interesadas y a propuesta del Observatorio Industrial, o, en su defecto, de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector, decidirá si procede o no su inclusión. Procederá resolver favorablemente la solicitud de las empresas interesadas cuando quede acreditado que cumplen los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 para el sector correspondiente.

Se consideran trabajadores excedentes a los trabajadores del sector del mueble o del juguete, cuyo contrato se haya extinguido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, bien a través del procedimiento de regulación de empleo establecido en los artículos 51 y 57 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o bien cuando la extinción del contrato de trabajo sea por las causas objetivas contempladas en el artículo 52.c del Estatuto de los Trabajadores. En el caso de extinción del contrato por causas objetivas será necesario, además, tener una antigüedad mínima en la empresa de tres años.

2. Incentivos mediante bonificaciones para el mantenimiento de los trabajadores de edad en las empresas.

a) Sector del Juguete:

Las empresas del sector que mantengan en sus plantillas a trabajadores que tengan cumplidos los 55 años a 26 de diciembre de 2008 o los cumplan durante la vigencia de este real decreto, que tengan suscrito con la empresa un contrato de trabajo indefinido y que cuenten con una antigüedad en la misma de al menos tres años, tendrán derecho a una bonificación de cuotas a la Seguridad Social hasta que los trabajadores alcancen la edad establecida en los programas generales de reducciones o bonificaciones de cuotas por mantenimiento del empleo.

b) Sector del Mueble:

Las empresas del sector que mantengan en sus plantillas a trabajadores que tengan cumplidos los 55 años a 13 de marzo de 2009, o los cumplan durante la vigencia de este real decreto, que tengan suscrito con la empresa un contrato de trabajo indefinido y que cuenten con una antigüedad en la misma de al menos cuatro años, tendrán derecho a una bonificación de cuotas a la Seguridad Social hasta que los trabajadores alcancen la edad establecida en los programas generales de reducciones o bonificaciones de cuotas por mantenimiento del empleo.

La cuantía de la bonificación será del 50 por cien de la cuota empresarial por contingencias comunes excepto incapacidad temporal derivada de las mismas.

Respecto a los trabajadores de 59 años, que reúnan los requisitos señalados en los párrafos anteriores, se complementará la reducción de cuota empresarial del 40 por ciento a que tienen derecho las empresas con un 10 por ciento más de bonificación hasta que los trabajadores cumplan 60 años.

Estas bonificaciones serán compatibles con las establecidas con carácter general en el programa de Fomento del Empleo, sin que la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100 por cien de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

Estas bonificaciones se podrán aplicar desde las cuotas devengadas a partir del día 1 de enero de 2009 para el sector del juguete y a partir del 1 de abril de 2009 para el sector del mueble.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera de los Reales Decretos 1678/2009 y 1679/2009, las devoluciones de cuotas por bonificaciones de cuotas destinadas a financiar los incentivos para el mantenimiento de los trabajadores de edad en los sectores del juguete y del mueble deberán ser solicitadas expresamente por las empresas beneficiarias mediante la presentación de la correspondiente solicitud normalizada en cualquier Administración de la Seguridad Social

3. Incentivos para la contratación de trabajadores excedentes del sector

El incentivo consistirá en la bonificación de la cuota empresarial a la Seguridad Social, en una cuantía superior a la prevista en el Programa de Fomento del Empleo, a las empresas que contraten a trabajadores desempleados excedentes de estos sectores, por tiempo indefinido a partir de la entrada en vigor de los Reales Decretos que regulan estas medidas: 1 de diciembre de 2009.

Esta contratación deberá realizarse en los dos años siguientes a la extinción del contrato, salvo en el caso de los trabajadores de 55 o más años, que tendrán derecho a la bonificación con independencia de la fecha en que sean contratados.

Dicha extinción deberá haberse producido, para el sector del juguete, desde el 26 de diciembre de 2008 y para el sector del mueble, desde el 13 de marzo de 2009 y en ambos casos, hasta el 30 de noviembre de 2011, (hasta la fecha de finalización de la vigencia de estos Reales Decretos).

Las bonificaciones en la cuota empresarial a la Seguridad Social se efectuarán con las siguientes duraciones y cuantías mensuales o, en su caso, por su equivalente diario, por cada trabajador contratado perteneciente a los siguientes colectivos:

- a) Mujeres en general: 83,33 euros/mes (1.000 euros/año) durante 4 años
- b) Trabajadores con discapacidad: la cuantía que corresponda según lo establecido en el Programa de Fomento de Empleo, incrementada en un 5 por ciento, durante 2 años.
- c) Mayores de 30 años y hasta 45 años:
 - Trabajadores cuya contratación no dé derecho a bonificación por no pertenecer a ningún colectivo de bonificación de los establecidos con carácter general en el Programa de Fomento del Empleo: 41,67 euros/mes (500 euros/año) durante 2 años.
 - Trabajadores cuya contratación dé derecho a bonificación por pertenecer a algún colectivo de bonificación de los establecidos con carácter general en el Programa de Fomento del Empleo: la cuantía que les corresponda según lo establecido en el Programa de Fomento del Empleo, incrementada en un 5 por ciento, durante 2 años.
- d) Mayores de 45 años y menores de 55 años: 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante el primer año de contrato y 108 euros/mes (1.296 euros/año) durante el resto del mismo.
Si se trata de trabajadoras, 116,67 euros/mes (1.400 euros/año) durante el primer año y 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante el resto del mismo.
- e) Trabajadores con cincuenta y cinco o más años: 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante el primer año de contrato y 110 euros/mes (1.320 euros/año) durante el resto del mismo.
Si se trata de trabajadoras, 116,67 euros/mes (1.400 euros/año) durante el primer año y 129,17 euros/mes (1.550 euros/año) durante el resto del mismo.
Cuando el trabajador contratado de 55 o más años sea perceptor de prestación contributiva por desempleo y le reste, al menos, un año de percepción: 140 euros/mes (1.680 euros/año) durante el primer año de contrato y 150 euros/mes (1.800 euros/año) durante el resto del mismo.

Cuando la contratación indefinida sea a tiempo parcial, las bonificaciones se aplicarán en las proporciones establecidas en artículo 2.7 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

Estas bonificaciones sólo serán de aplicación en las condiciones señaladas en la primera contratación realizada al trabajador excedente del sector que corresponda.

Las mismas bonificaciones se aplicarán en el caso de cooperativas y sociedades laborales respecto de las incorporaciones como socios trabajadores o de trabajo, con carácter indefinido y que cumplan los requisitos antes señalados, siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de los trabajadores por cuenta ajena.

4. Instrucciones para la aplicación de las bonificaciones en el ámbito de cotización

Estas bonificaciones se identificarán con la clave de deducción CD23 "bonificaciones de sector industrial incentivado".

Para identificar los colectivos incentivados se crean nuevos códigos de "Colectivos de Peculiaridad de Cotización" (En el Anexo I de este Boletín de Noticias se encuentra la tabla con los nuevos colectivos incentivados).

Para aquellos colectivos incentivados cuyo importe de la bonificación varíe durante la vigencia de la misma, será obligatorio cumplimentar el campo 1270 "información complementaria", debiendo indicar en el mismo el período de aplicación de la bonificación. Los valores que este campo podrá adoptar serán los siguientes:

- 1- PRIMER AÑO
- 2 - SEGUNDO AÑO
- R - RESTO AÑOS

En un próximo Boletín de Noticias RED se informará de la fecha en la que estarán implementados los cambios en el Sistema Central. La nueva versión de Winsuite ya incluye estas modificaciones.

5. Modificaciones en el ámbito de afiliación

Para identificar a los trabajadores se ha creado dos nuevos valores en el campo '*Excedente sector industrial*', campo que deberá cumplimentarse cuando se mecanice el movimiento de alta.

Los nuevos valores son:

- 3= Juguete
- 4= Mueble

El valor 3 deberá cumplimentarse cuando se trate de un trabajador procedente del sector del juguete, y el valor 4 cuando se trate de un trabajador procedente del sector del mueble.

En un próximo boletín de Noticias RED se informará de la fecha en la que estarán implementados estos nuevos valores.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32

La próxima versión de WinSuite32, prevista para el próximo día 15 de febrero, recoge las siguientes modificaciones:

Ámbito de cotización:

- Validación ocupación c para períodos de liquidación igual o posterior a enero de 2010.
- Bases de cotización actualizadas al año 2010.
- Esta versión lleva implementadas las modificaciones relativas a las bonificaciones de los sectores del juguete y del mueble.

En tanto no esté disponible la nueva versión de Winsuite, la versión actual producirá errores que deben ser ignorados. A pesar de estos errores debe realizarse el envío de los ficheros, ya que en el Sistema Central se validarán correctamente.

TRABAJADORES DESPLAZADOS POR LA EMPRESA A PAISES EN LOS QUE NO SON DE APLICACIÓN LOS REGLAMENTOS COMUNITARIOS, NI LOS CONVENIOS BILATERALES

En el supuesto de empresas que tengan desplazados a sus trabajadores en otros países, en los que no fueran de aplicación los Reglamentos Comunitarios, ni los Convenios Bilaterales, para el control del proceso de incapacidad temporal (IT) se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Cuando un trabajador inicia un proceso de IT en esta situación, debe enviar a la empresa un certificado médico original visado por el Consulado, en la primera quincena del mes, en el que se indiquen las causas de la IT.

La empresa remitirá el referido certificado médico, a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) del domicilio donde esté dado de alta laboral el trabajador en España, que conste en la base de datos, de acuerdo con el código de cuenta de cotización (C.C.C.)

La Dirección Provincial del INSS, tramitará el expediente de reconocimiento de la prestación y comunicará la resolución a la empresa, que abonará a los trabajadores el subsidio de IT en concepto de pago delegado, como a cualquier otro trabajador, aplicando los porcentajes correspondiente a la base reguladora de la prestación.

Concluido este trámite y una vez que se reciba la correspondiente resolución, las empresas deben transmitir a través del sistema RED, los procesos de IT de los trabajadores que se encuentren en esta situación; teniendo en cuenta que en estos procesos nunca va a existir el código del número de colegiado médico, con los campos admitidos por el sistema RED, se deberá cumplimentar siempre el "Código Cias" con el número convencional **999999999Z**.

ANEXO I: TABLA COLECTIVOS DE PECULIARIDAD DE COTIZACIÓN

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Juguete /Fomento Empleo
0701	SECT. JUGUETE MUJER =<30	83,33	2,78	83,33	2,78	83,33	2,78	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.a
0702	SECT. JUGUETE MUJER 30/45 CARGA FAMILIARES	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) y 2.1.a (2 años)
0703	SECT. JUGUETE HOMBRE 30 AÑOS	70,00	2,33	70,00	2,33	66,67	2,22	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 2.1.e
0704	SECT. JUGUETE HOMBRE 30 AÑOS CARGA FAMILIAR	131,25	4,38	131,25	4,38	66,67	2,22	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.1.e (2 años)
0705	SECT. JUGUETE HOMBRE 31/44 AÑOS	41,67	1,39	41,67	1,39	----	----	2 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c
0706	SECT. JUGUETE HOMBRE 31/44 CARGA FAMILIAR	131,25	4,38	131,25	4,38	----	----	2 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años)
0707	SECT. JUGUETE HOMBRE 45 A 55 AÑOS	100,00	3,33	108,00	3,6	108,00	3,60	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.d
0708	SECT. JUGUETE MUJER 45 A 55 AÑOS	116,67	3,89	125,00	4,17	125,00	4,17	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.d
0709	SECT. JUGUETE HOMBRE +55 AÑOS	100,00	3,33	110,00	3,67	110,00	3,67	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.e
0710	SECT. JUGUETE MUJER +55 AÑOS	116,67	3,89	129,17	4,31	129,17	4,31	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.e
0711	SECT. JUGUETE +55 AÑOS FALTA 1 AÑO	140,00	4,67	150,00	5,00	150,00	5,00	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.e

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Juguete /Foment o Empleo
0712	SECT. JUGUETE MUJER PARTO 24 MESES	105,00	3,50	105,00	3,50	100,00	3,33	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 2.1.b
0713	SECT. JUGUETE MUJER PARTO 24 CARGA FAMILIAR	131,25	4,38	131,25	4,38	100,00	3,33	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.1.b (2 años)
0714	SECT. JUGUETE HOMBRE +6 MESES DESEMPLEADO	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 2.1.f
0715	SECT. JUGUETE HOMBRE +6 MESES CARGAS FAMILI	131,25	4,38	131,25	4,38	50,00	1,67	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.1.f (2 años)
0716	SECT. JUGUETE HOMBRE EXCLUIDO SOCIAL	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 2.5
0717	SECT. JUGUETE HOMBRE EXCL. SOCIAL CARGA FAMILI	131,25	4,38	131,25	4,38	50,00	1,67	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.5 (2 años)
0718	SECT. JUGUETE MUJER EXCLUIDO SOCIAL	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 2.5
0719	SECT. JUGUETE MUJER EXCL. SOCIAL CARGA FAMILI	131,25	4,38	131,25	4,38	50,00	1,67	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.5 (2 años)
0720	SECT. JUGUETE HOMBRE VICTIMA VIOLENCIA DOM	74,37	2,48	74,37	2,48	70,83	2,36	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 2.4

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Juguete /Fomento Empleo
0721	SECT. JUGUETE HOMBRE VICT. VIOL. DOM. CARGA FAM	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.4 (2 años)
0722	SECT. JUGUETE MUJER VICT. VIOLENCIA DOM.	74,37	2,48	74,37	2,48	70,83	2,36	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 2.4
0723	SECT. JUGUETE MUJER VICT. VIOL. DOM. CARGA FAM	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.4 (2 años)
0724	SECT. JUGUETE INSERCIÓN	74,37	2,48	74,37	2,48	70,83	2,36	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 44/2007, art. 16.3.a)
0725	SECT. JUGUETE INSERCIÓN CARGA FAMIL.	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) Ley 44/2007, art. 16.3.a (2 años)
0726	SECT. JUGUETE VICTIMA VIOLENCIA GENERO	131,25	4,38	131,25	4,38	125,00	4,17	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006 art. 2.4, según redacción R.D. 1917/2008
0727	SECT. JUGUETE MAYOR 55 AÑOS+3 AÑOS ANTIGUE	50% de la cuota empresarial contingencias comunes excepto IT						Hasta cumplir los 59 años	R.D. 1678/2009 Art. 5
0728	SECT. JUGUETE DISCAPACITADO-HOMBRE <45 AÑOS	393,75	13,13	393,75	13,13	375,00	12,50	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.b Ley 43/2006. 2.2.1)

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Jugquete /Fomento Empleo
0729	SECT. JUGUETE DISCAPACITADO >45 AÑOS	498,75	16,63	498,75	16,63	475,00	15,83	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.b Ley 43/2006. 2.2.1) y 2.2.3)
0730	SECT. JUGUETE DISCAPACITADO-MUJER <45 AÑOS	468,12	15,60	468,12	15,60	445,83	14,86	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.b Ley 43/2006. 2.2.1) y 2.2.3)
0731	SECT. JUGUETE DISCAPACIT-HOMBRE <45 GRUPO ESP	446,25	14,88	446,25	14,88	425,00	14,17	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.b Ley 43/2006. 2.2.2)
0732	SECT. JUGUETE-DISCAPACIT. >45 GRUPO ESP	551,25	18,38	551,25	18,38	525,00	17,50	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.b Ley 43/2006. 2.2.2) y 2.2.3)
0733	SECT. JUGUETE DISCAPACIT-MUJER<45 GRUPO ESP.	520,62	17,35	520,62	17,35	495,83	16,53	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.b Ley 43/2006. 2.2.2) y 2.2.3)
0734	SECT. JUGUETE DISCAPACITADO-MUJER >45 AÑOS	498,75	16,63	498,75	16,63	475,00	15,83	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.b Ley 43/2006. 2.2.1) y 2.2.3)
0735	SECT. JUGUETE DISCAPACIT-MUJER >45 GRUPO ESP.	551,25	18,38	551,25	18,38	525,00	17,50	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.b Ley 43/2006. 2.2.2) y 2.2.3)
0736	SECT. JUGUETE MAYOR 59 AÑOS +4 AÑOS ANTIGUEDAD	10% de la cuota empresarial contingencias comunes excepto IT (con código de reducción CD06 se aplicará además, el 40% de contingencias comunes excepto IT)						Hasta cumplir los 60 años	R.D. 1678/2009 Art. 5
0737	SECT. JUGUETE MUJER 30/45 AÑOS	83,33	2,78	83,33	2,78	83,33	2,78	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.a)

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Mueble /Fomento Empleo
0801	SECT.MUEBLE MUJER =<30	83,33	2,78	83,33	2,78	83,33	2,78	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.a
0802	SECT.MUEBLE MUJER 30/45 CARGA FAMILIARES	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) y 2.1.a (2 años)
0803	SECT.MUEBLE HOMBRE 30 AÑOS	70,00	2,33	70,00	2,33	66,67	2,22	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.1.e
0804	SECT.MUEBLE HOMBRE 30 AÑO CARGA FAMILIAR	131,25	4,38	131,25	4,38	66,67	2,22	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.1.e (2 años)
0805	SECT.MUEBLE HOMBRE 31/44 AÑOS	41,67	1,39	41,67	1,39	-----	-----	2 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c
0806	SECT.MUEBLE HOMBRE 31/44 CARGA FAMILIAR	131,25	4,38	131,25	4,38	-----	-----	2 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años)
0807	SECT.MUEBLE HOMBRE 45 A 55 AÑOS	100,00	3,33	108,00	3,60	108,00	3,60	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.d
0808	SECT.MUEBLE MUJER 45 A 55 AÑOS	116,67	3,89	125,00	4,17	125,00	4,17	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.d
0809	SECT.MUEBLE HOMBRE +55 AÑOS	100,00	3,33	110,00	3,67	110,00	3,67	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.e
0810	SECT.MUEBLE MUJER +55 AÑOS	116,67	3,89	129,17	4,31	129,17	4,31	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.e

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Mueble /Fomento Empleo
0811	SECT.MUEBLE +55 AÑOS FALTA 1 AÑO	140,00	4,67	150,00	5,00	150,00	5,00	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.e
0812	SECT.MUEBLE MUJER PARTO 24 MESES	105,00	3,50	105,00	3,50	100,00	3,33	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.1.b
0813	SECT.MUEBLE MUJER PARTO 24 CARGA FAMILIAR	131,25	4,38	131,25	4,38	100,00	3,33	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.1.b (2 años)
0814	SECT.MUEBLE HOMBRE +6 MESES DESEMPLEADO	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.1.f
0815	SECT.MUEBLE HOMBRE +6 MESES CARGAS FAMIL	131,25	4,38	131,25	4,38	50,00	1,67	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.1.f (2 años)
0816	SECT.MUEBLE HOMBRE EXCLUIDO SOCIAL	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.5
0817	SECT.MUEBLE HOMBRE EXCL. SOCIAL CARGA FAMIL	131,25	4,38	131,25	4,38	50,00	1,67	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.5 (2 años)
0818	SECT.MUEBLE MUJER EXCLUIDO SOCIAL	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.5

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Mueble /Fomento Empleo
0819	SECT.MUEBLE MUJER EXCL.SOCIAL CARGA FAMILI	131,25	4,38	131,25	4,38	50,00	1,67	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.5 (2 años)
0820	SECT.MUEBLE HOMBRE VICTIMA VIOLENCIA DOM	74,37	2,48	74,37	2,48	70,83	2,36	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.4
0821	SECT.MUEBLE HOMBRE VICT.VIOL.DOM. CARGA FAM	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.4 (2 años)
0822	SECT.MUEBLE MUJER VICT.VIOLENCIA DOM.	74,37	2,48	74,37	2,48	70,83	2,36	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.4
0823	SECT.MUEBLE MUJER VICT.VIOL.DOM. CARGA FAM	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.4 (2 años)
0824	SECT.MUEBLE INSERCIÓN	74,37	2,48	74,37	2,48	70,83	2,36	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 44/2007, art. 16.3.a)
0825	SECT.MUEBLE INSERCIÓN CARGA FAMIL.	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) Ley 44/2007, art. 16.3.a (2 años)

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Mueble /Fomento Empleo
0826	SECT.MUEBLE VICTIMA VIOLENCIA GENERO	131,25	4,38	131,25	4,38	125,00	4,17	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006 art. 2.4, según redacción R.D. 1917/2008
0827	SECT.MUEBLE MAYOR 55 AÑOS+4 AÑOS ANTIGUE	50% de la cuota empresarial contingencias comunes excepto IT						Hasta cumplir los 59 años	R.D. 1679/2009 Art. 5
0828	SECT.MUEBLE DISCAPACITADO-HOMBRE <45 AÑOS	393,75	13,13	393,75	13,13	375,00	12,50	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.1)
0829	SECT.MUEBLE DISCAPACITADO >45 AÑOS	498,75	16,63	498,75	16,63	475,00	15,83	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.1) y 2.2.3)
0830	SECT.MUEBLE DISCAPACITADO-MUJER <45 AÑOS	468,12	15,60	468,12	15,60	445,83	14,86	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.1) y 2.2.3)
0831	SECT.MUEBLE DISCAPACIT-HOMBRE <45 GRUPO ESP	446,25	14,88	446,25	14,88	425,00	14,17	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.2)
0832	SECT.MUEBLE DISCAPACIT. >45 GRUPO ESP	551,25	18,38	551,25	18,38	525,00	17,50	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.2) y 2.2.3)

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2° año Aplicación	Cuantía Diaria 2° año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Mueble /Fomento Empleo
0833	SECT.MUEBLE DISCAPACITADO-MUJER<45 GRUPO ESP.	520,62	17,35	520,62	17,35	495,83	16,53	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.2) y 2.2.3)
0834	SECT.MUEBLE DISCAPACITADO-MUJER >45 AÑOS	498,75	16,63	498,75	16,63	475,00	15,83	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.1) y 2.2.3)
0835	SECT.MUEBLE DISCAPACITADO-MUJER >45 GRUPO ESP.	551,25	18,38	551,25	18,38	525,00	17,50	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.2) y 2.2.3)
0836	SECT.MUEBLE MAYOR 59 AÑOS +4 AÑOS ANTIGUEDAD	10% de la cuota empresarial contingencias comunes excepto IT (con código de reducción CD06 se aplicará además, el 40% de contingencias comunes excepto IT)						Hasta cumplir los 60 años	R.D. 1679/2009 Art. 5
0837	SECT.MUEBLE MUJER 30/45 AÑOS	83,33	2,78	83,33	2,78	83,33	2,78	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.a)